

POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

PAGOS A FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO

Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. (“Fenoco” o la “Compañía”) está constituida y opera en Colombia por lo tanto, está sujeta a las leyes de este País. En adelante, esta política establece el compromiso para cumplir con el Estatuto Anticorrupción de Colombia, estatuto contemplado en la Ley 1474 de 2011 y las leyes o normas que lo complementen, modifiquen o deroguen. Esta política rige para todos los empleados, proveedores y contratistas de FENOCO.

PRINCIPIOS

Los principios corporativos que enmarca esta política son los siguientes:

Respeto

Operaciones realizadas bajo el más estricto cumplimiento de las normas y procedimientos en un ambiente de cordialidad y solidaridad con nuestros grupos de interés y medio ambiente.

Integridad

Responsabilidad por resultados, actuando con coherencia y honestidad en busca de la excelencia.

Sentido de Pertenencia

Caracterizados por nuestro compromiso, diligencia y oportunidad en la toma de decisiones y el cumplimiento de objetivos.

RESUMEN DE LA POLÍTICA

Ningún empleado de Fenoco deberá recibir u ofrecer o pagar dinero o cualquier cosa de valor (incluido cualquier favor o contraprestación) en forma directa o indirecta a ningún funcionario del gobierno, proveedor, contratista y/o cliente con el objeto de asegurar o retener negocios o para recibir un tratamiento más favorable de cualquier funcionario del gobierno.

OBSEQUIOS Y GASTOS DE ENTRETENIMIENTO

Ningún empleado de Fenoco deberá recibir o dar un obsequio (excepto un obsequio de valor nominal) a ningún funcionario del gobierno, proveedor, contratista y/o cliente. Además, ningún empleado deberá pagar por ninguna clase de entretenimiento de

funcionarios del gobierno, proveedores, contratistas y/o clientes excepto en la medida permitida de conformidad con la sección del Código de Conducta que hace referencia a los “Obsequios y Entretenimiento”.

INFORME DE VIOLACIONES DE ESTA POLÍTICA

Cualquier empleado que con fundamento en la buena fe, crea que se ha incurrido en una violación real o supuesta de esta política, deberá informarla de inmediato.

El empleado deberá suministrar la información por cualquiera de los siguientes canales

- Enviando un correo electrónico: denuncias@lineaetica-fenoco.com.
- Ingresando a la página web: www.fenoco.com.co en el enlace Programa de Atención de Inquietudes.

- Llamando a la Línea ética de Ferrocarriles del Norte de Colombia SA FENOCO: 01 800 951 0675.
- Presentando quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y/o violaciones verbales o escritas a través del programa de atención de inquietudes.

Aunque el resumen proporciona las disposiciones claves de esta política, todos los empleados, proveedores y contratista de Fenoco son responsables de familiarizarse con la política en su totalidad y de cumplirla en todos sus aspectos.

ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN DE COLOMBIA.

Las disposiciones contra el soborno contempladas en el Estatuto Anticorrupción, prohíben a las entidades (Públicas y Privadas de Colombia) (Dentro de las cuales se encuentra Fenoco y sus empleados)

adelantar cualquiera de las siguientes conductas:

1. Ofrecer o dar dinero o cualquier objeto de valor a un funcionario del

gobierno con el propósito de obtener o retener negocios.

2. Ejercer indebida influencia sobre un funcionario del gobierno con el propósito de obtener algún beneficio económico.
3. Ofrecer o dar dinero o cualquier objeto de valor a una tercera persona (como es un agente) mientras se sabe que una parte del pago o todo el pago le será dado u ofrecido a un funcionario del gobierno a fin de obtener un tratamiento preferencial.

Se considera que una persona actúa a sabiendas, si él o ella están conscientes de

que tal pago es sustancialmente cierto o con alta probabilidad de ocurrir.

La definición de “funcionario del gobierno” incluye cualquier empleado de un departamento, agencia o entidad gubernamental; cualquiera que actúe en condición oficial o a nombre de una entidad gubernamental; cualquier empleado de una corporación propiedad del gobierno; y, cualquier empleado de una organización internacional como son las Naciones Unidas o la Organización Mundial de la Salud.

Para los propósitos de esta política, “funcionario del gobierno” debe incluir cónyuge, hijos o padres del funcionario.



ESTÁNDAR DE CONDUCTA DE FENOCO

Tal como lo establece nuestro Código de Conducta, Fenoco se compromete a mantener los más altos estándares de conducta y ética en los negocios. En concordancia con ese compromiso, es de extrema importancia que todos y cada uno de los empleados cumplan a cabalidad con las disposiciones del Estatuto Anticorrupción de Colombia, los lineamientos de esta política y las leyes similares emitidas por el Gobierno.

Para garantizar su cumplimiento, la Compañía adoptó los siguientes lineamientos:

(1) Cumplimiento del Estatuto Anticorrupción: Fenoco y sus empleados deberán cumplir cabalmente las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y

leyes similares. Los empleados no deberán directa ni indirectamente a través de otra persona, ofrecer o pagar dinero o cualquier cosa de valor (incluido algún favor o beneficio) a ningún funcionario gubernamental con el fin de asegurar o retener negocios o recibir de alguna manera un tratamiento más favorable o dé cualquier tipo de gobierno o funcionario gubernamental. El tratamiento favorable de un gobierno o de un funcionario gubernamental puede incluir un amplio rango de conductas, incluidas, por ejemplo, la concesión de permisos y aprobaciones, la renuncia o reducción de permisos de importación u otros cargos gubernamentales, y acciones con intención de apoyar la legislación o regulaciones

favorables o de bloquear leyes y regulaciones desfavorables.

Si algún funcionario del gobierno (o cualquier persona que actúe a nombre de una entidad gubernamental) solicita de una forma directa o indirecta, que algún empleado de Fenoco le ofrezca o le pague dinero o cualquier objeto de valor a fin de asegurar un tratamiento favorable por parte de tal funcionario, el empleado de Fenoco deberá notificar con prontitud el hecho a su respectivo supervisor y al Comité de Prácticas Corporativas o de acuerdo al Programa de Atención de Inquietudes establecidos por la compañía.

(2) Aprobación requerida para cualquier pago a funcionarios del gobierno: Los pagos a los funcionarios del gobierno relativos a facilitar las acciones gubernamentales rutinarias, como son el procesamiento de papeles oficiales, no están permitidos bajo las disposiciones del Estatuto Anticorrupción de Colombia y por los principios éticos Fenoco. Por lo tanto, ningún empleado de Fenoco deberá hacer tales pagos.

(3) Regalos: Eventualmente y en determinadas circunstancias, puede resultar procedente el otorgamiento a los funcionarios del gobierno de un regalo de valor nominal en el que esté el logo de la Compañía. No obstante, ningún empleado de Fenoco deberá suministrar otros regalos a ningún funcionario gubernamental.

(4) Gastos de entretenimiento: Ningún empleado de Fenoco deberá pagar por ningún tipo de entretenimiento a ningún funcionario del gobierno, excepto en la medida permitida de conformidad con la

sección del Código de Conducta que hace referencia a los “Obsequios y entretenimiento”.

(5) Pago de gastos razonables y legítimos:

Fenoco puede pagar gastos razonables y legítimos por alimentación y transporte efectuados por o en nombre de un funcionario del gobierno, si los pagos están directamente relacionados con:

(1) La promoción, la demostración o la explicación de productos o servicios.

(2) La ejecución o desarrollo de un contrato con el gobierno o agencia del mismo. No obstante, antes de incurrir en tales gastos, se debe obtener la aprobación del Comité de Prácticas Corporativas de Fenoco.

(6) Otros contratantes: Fenoco de manera regular contrata bienes y servicios con proveedores, suministradores de servicios, y otros. La integridad de tales terceras personas es de suma importancia para Fenoco porque en ciertas circunstancias Fenoco y sus empleados pueden ser considerados responsables por la conducta de estas terceras personas bajo lo estipulado en el Estatuto Anticorrupción de Colombia y leyes similares, así no sean conscientes de tal conducta. En consecuencia, antes de que Fenoco pueda entrar en un acuerdo, la tercera persona debe comprometerse por escrito a que acatará esta política y que realizará todas las gestiones para que sus empleados o dependientes también acaten esta política.

Normalmente Fenoco no contrata terceras personas para ayudar en el desarrollo,

aseguramiento u obtención de oportunidades de nuevos negocios o para ayudar en el mejoramiento, mantenimiento o aumento de las relaciones de negocios existentes. Ningún empleado de Fenoco puede contratar a ninguna tercera persona para desarrollar tales funciones, sin la aprobación del Comité de Prácticas Corporativas y sin el acuerdo firmado por la tercera persona de cumplir con esta política.

(7) Registro preciso de todas las transacciones relacionadas: Es responsabilidad de todas las áreas y empleados de Fenoco asegurarse de que los libros y registros reflejen en forma precisa y correcta las transacciones en las cuales participa la compañía. En consecuencia, cualquier empleado de Fenoco que participe en una transacción cubierta bajo esta política, deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que la naturaleza y la cantidad de la transacción se reflejan de manera precisa y justa en los libros y registros de la Compañía.

(8) Reporte de violaciones reales o supuestas a esta política: Cualquier empleado que con base en la buena fe, crea que se ha incurrido en una violación real o supuesta de esta política, deberá informarla de inmediato. El empleado deberá reportar de acuerdo al programa de atención establecido por la compañía como se describe en la sección *Informe de Violaciones de esta Política* de este documento.

Banderas Rojas: Es responsabilidad de los empleados de Fenoco asegurarse no sólo de dar cumplimiento a la presente Política Anticorrupción, sino también asegurarse de que la Compañía de cumplimiento a la misma. El surgimiento de ciertas situaciones puede indicar una violación potencial del Estatuto Anticorrupción de Colombia o de esta política que podrán servir como una advertencia o ser considerada como una bandera roja para los empleados. Por ejemplo, son banderas rojas, los elementos siguientes: Pago a personas fuera del alcance normal del negocio; requerimiento de pagos por fuera de las facturas estándar; cheques en blanco hechos al portador para hacerlos efectivos sin una causa real; créditos inusuales concedidos a nuevos clientes; y, pagos que no quedan registrados en los libros de la compañía o registros que no reflejan con exactitud la naturaleza del pago.

Como se explica previamente, las terceras personas contratantes con Fenoco para suministrar bienes y servicios también requieren cumplir con esta política. Entre las potenciales banderas rojas, relacionadas con la conducta de terceras personas pueden existir, el pago de gastos exorbitantes de viajes o entretenimiento por un funcionario del proveedor, la solicitud de tarifas o comisiones más altas que las tasas del mercado, el tener una relación especial con funcionarios del gobierno o requerir que el acuerdo con Fenoco se mantenga en secreto.

CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA

Es obligatorio para todos los empleados, proveedores y contratistas de esta Compañía el estricto cumplimiento de todos los aspectos de esta Política de Anticorrupción. Cualquier violación a esta política podrá tener como resultado el inicio de una acción disciplinaria, con las correspondientes sanciones a que haya lugar. Cualquier violación a esta política por parte de los proveedores y contratistas podrá ser causal de la terminación de las relaciones comerciales, contractuales con el mismo.

La presente política entra en vigencia a partir

del día 15 del mes de Enero de 2018 y deroga todas las disposiciones anteriores y estará vigente hasta que una nueva política modifique o la derogue.



ANDRES SOTO VELASCO
PRESIDENTE